PODER EJECUTIVO

DECRETOS

No. 45972-MOPT

LA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

En uso de las facultades que le confieren los artículos 140, incisos 3), 8) y 18), y 146 de la Constitución Política; los artículos 25, inciso 1); 27, inciso 1), y 28, inciso 2) acápite b), de la Ley General de la Administración Pública, No. 6227 del 2 de mayo de 1978 y sus reformas, y con fundamento en el artículo 3 de la Ley por la que se crea el Ministerio de Transportes en sustitución del actual Ministerio de Obras Públicas, No. 3155 del 5 de agosto de 1963 y sus reformas; el artículo 1 sección 13) de la Aprobación del Convenio de Cooperación para el Financiamiento de Proyectos de Inversión (CCLIP) CR-00005 del Programa de Infraestructura Vial y Movilidad Urbana y del Contrato de Préstamo No. 4864/OC-CR que Financia la Primera Operación Individual bajo el CCLIP denominada Programa de Infraestructura Vial y Promoción de Asociaciones Público Privadas, No. 9899 del 10 de setiembre de 2020; el artículo 41 de la Ley del Sistema Nacional de Archivos, No. 7202 del 24 de octubre de 1990 y sus reformas; y el Reglamento para el trámite y resolución de reorganizaciones administrativas, Decreto Ejecutivo No. 43864-PLAN del 12 de enero de 2023.

CONSIDERANDO:

1. Que en el artículo 1 sección 13) de la Aprobación del Convenio de Cooperación para el Financiamiento de Proyectos de Inversión (CCLIP) CR-00005 del Programa de Infraestructura Vial y Movilidad Urbana y del Contrato de Préstamo No. 4864/OC-CR que Financia la Primera Operación Individual bajo el CCLIP denominada Programa de Infraestructura Vial y Promoción de Asociaciones Público Privadas, No. 9899 del 10 de setiembre de 2020, se establece que: *"Las Operaciones Individuales se regirán por las disposiciones establecidas en cada uno de los respectivos Contratos de Préstamo Individuales, su anexo y normas generales correspondientes, así como por lo previsto en el presente Convenio, en lo que resulte aplicable."*, asimismo el Contrato de Préstamo 5823/OC-CR (segunda operación individual) que se refiere al Programa de Infraestructura Vial y Movilidad Urbana: Conectividad Resiliente, en el acápite 4.01 del apartado de Ejecución del Programa establecido en el Anexo Único estipula que: *"4.01 El Organismo Ejecutor será el Ministerio de Obras Públicas y Transporte (MOPT), que ejecutará el Programa a través de una Unidad Ejecutora del Programa (UEP), dependiente de la máxima autoridad del MOPT. La UEP será creada como la instancia responsable de la gestión y coordinación general, la gestión operativa, la gestión de la calidad técnica, la planificación y el monitoreo, la gestión de adquisiciones, la supervisión de la gestión financiera, la gestión de involucrados y de las comunicaciones, así como, la coordinación de la gestión ambiental y social del Programa. La UEP contará con un equipo de especialistas según los perfiles acordados y definidos en el Reglamento Operativo del Programa (ROP)."*
2. Que mediante el oficio No. DM-2024-1706 del 26 de junio de 2024, se aprobó y entró en vigencia el Reglamento Operativo del Programa (ROP), cumpliendo con la cláusula 3.01 inciso (iv) Condiciones Previas para el primer desembolso de las Estipulaciones Especiales del Contrato de Préstamo No. 5823/OC-CR.
3. Que mediante el oficio No. DM-2024-2344 del 25 de setiembre de 2024, el Jerarca del Ministerio de Obras Públicas y Transportes remitió al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, para análisis y resolución la solicitud de reorganización administrativa por ley, que consiste en crear la Unidad Ejecutora de Programa de Infraestructura Vial y Movilidad Urbana: Conectividad Resiliente.

4. Que mediante el oficio No. MIDEPLAN-DM-OF-0886-2024 del 03 de octubre del 2024, el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, registró la "Unidad Ejecutora de Programa de Infraestructura Vial y Movilidad Urbana: Conectividad Resiliente" dentro de la estructura organizacional del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, como unidad de nivel operativo dependiendo jerárquicamente del Despacho del Ministro.

5. Que mediante el oficio No. CARTA-MOPT-DM-2025-0494 del 07 de marzo de 2025, el Jerarca del Ministerio de Obras Públicas y Transportes remitió al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, la solicitud de reorganización administrativa fundamentada en ley, para el registro del Archivo Central en la estructura organizacional del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, para cumplir con el artículo 41 de la Ley del Sistema Nacional de Archivos, No. 7202 del 24 de octubre de 1990 y sus reformas que establece textualmente: *"Artículo 41.- Todas las instituciones deberán contar con un archivo central y con los archivos de gestión necesarios para la debida conservación y organización de sus documentos, lo que deberá hacer, salvo normativa especial, de acuerdo con las disposiciones de esta ley, su reglamento y las normas de la Junta Administrativa del Archivo Nacional, de la Comisión Nacional de Selección y Eliminación de Documentos y de la Dirección General del Archivo Nacional."* Además, del artículo 32 del Reglamento Ejecutivo a la Ley del Sistema Nacional de Archivos, No. 40554-C del 29 de junio de 2017, que dispone: *"Artículo 32. Archivos Centrales. Los Archivos Centrales que conforman el Sistema dependerán de la máxima autoridad administrativa de la Institución a la que pertenecen, de manera que los lineamientos y directrices que emitan en materia archivística, cuenten con el respaldo al más alto nivel político. Estos archivos son los responsables de reunir, conservar, clasificar, ordenar, describir, seleccionar, administrar y facilitar los documentos que custodian, en cualquier soporte, gestionados por la Institución de la cual forman parte. Además, agrupan documentos transferidos por los distintos archivos de gestión, una vez finalizado su trámite, y son objeto de consulta por las propias oficinas y los particulares en general".*

6. Que mediante el oficio No. CARTA-MIDEPLAN-DM-0209-2025 del 20 de marzo del 2025, el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica registró el Archivo Central dentro de la estructura organizacional del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, como unidad de nivel operativo dependiente jerárquicamente del Despacho del Viceministerio Administrativo y Gestión Estratégica.

7. Que mediante el oficio No. CARTA-MOPT-DM-2025-2136, del 27 de octubre de 2025, el Jerarca del Ministerio de Obras Públicas y Transportes remitió al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, para su análisis y resolución el Informe Técnico de Reorganización Parcial Administrativa del MOPT, Unidad para la Igualdad de Género, para la creación de dicha Unidad, en cumplimiento de los artículo 1, 2 y 3 del Decreto Ejecutivo No. 37906-MP-MCM del 20 de junio de 2013 "Creación de Unidades para la Igualdad de Género y de la Red Nacional de Unidades de Igualdad de Género".

8. Que mediante el oficio No. CARTA-MIDEPLAN-DM-0017-2026 del 12 de enero del 2026, el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, aprueba el registro de la Unidad para la Igualdad de Género en la estructura organizacional del MOPT, como unidad de nivel operativo dependiente jerárquicamente del Viceministerio Administrativo y de Gestión Estratégica.

9. Que mediante el oficio No. CARTA-MOPT-DM-2025-2479 del 17 de diciembre de 2025, el Jerarca del Ministerio de Obras Públicas y Transportes remitió al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, para su análisis y resolución el "Informe Técnico de Reorganización Parcial Administrativa del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), División de Obras Públicas, Direcciones Regionales MOPT-01-07-01-014-2025", cumpliendo con los requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo 6 del Reglamento para el trámite y resolución de reorganizaciones administrativas, Decreto Ejecutivo No. 43864-PLAN del 12 de enero de 2023 y del artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 41162-H del 01 de junio de 2018 y sus

reformas, “Limitación a las Reestructuraciones”, que establece que, únicamente serán aprobadas las reestructuraciones cuyo propósito sea hacer más eficiente la gestión del Estado, siempre que el resultado final de su aplicación, entre los nuevos gastos y los ahorros generados por su implementación, no genere un gasto institucional adicional.

10. Que mediante el oficio No. CARTA-MIDEPLAN-DM-0091-2026 del 04 de febrero del 2026, el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, aprobó las modificaciones propuestas en las Direcciones Regionales, de la siguiente manera: Central Oeste, Central Este, Brunca, Chorotega, Huetar Caribe, Huetar Norte, Pacífico Central, cada una con un Departamento de Programas y Proyectos, como dependencia adscrita.

11. Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 del Reglamento para el trámite y resolución de reorganizaciones administrativas, Decreto Ejecutivo No. 43864 del 12 de enero de 2023, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, como entidad proponente deberá tramitar la publicación de un Decreto Ejecutivo o Reglamento de Organización, en el cual se oficialice la estructura organizacional aprobada por MIDEPLAN.

12. Que el Decreto Ejecutivo Reforma Organizativa y Funcional del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, No. 27917-MOPT del 31 de mayo de 1999 y sus reformas constituye la estructura legal básica de la organización del Ministerio de Obras Públicas y Transportes por lo cual se hace necesario modificar y adicionar los artículos para establecer los cambios aprobados y registrados por el MIDEPLAN, en lo referente a la Unidad Ejecutora de Programa de Infraestructura Vial y Movilidad Urbana: Conectividad Resiliente, el Archivo Central, la Unidad para la Igualdad de Género y las Direcciones Regionales y sus respectivos Departamentos de Programas y Proyectos de la División de Obras Públicas, con el fin de adecuar y oficializar la estructura organizativa de esta Cartera Ministerial.

13. Que, como consecuencia de las modificaciones y adiciones realizadas a la estructura organizacional del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, y con el fin de armonizar la normativa conexa, resulta necesario modificar el artículo 9 y derogar los incisos del 24 al 30 del artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 39173-MOPT del 09 de julio de 2015 y sus reformas y derogar el Decreto Ejecutivo No. 38073-MOPT del 27 de noviembre de 2013, en virtud de que la Unidad de Igualdad de Género dejará de estar adscrita a la Secretaría de Planificación Sectorial para pasar a depender del Viceministerio Administrativo y de Gestión Estratégica; asimismo, derivado de la nueva conformación de las Direcciones Regionales y de sus respectivos Departamentos de Programas y Proyectos, se hace imperioso derogar los Decretos Ejecutivos No. 28814-MOPT del 25 de julio de 2000 y su reforma; No. 32044-MOPT del 22 de julio de 2004 y su reforma; así como el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 40687-MOPT del 14 de setiembre de 2017, por cuanto dichas disposiciones regulaban la estructura y funciones anteriores de las Direcciones Regionales y las Macroregiones.

14. Que el presente Decreto Ejecutivo no regula trámites que deban efectuar los administrados, por consiguiente, no se somete al control previo de revisión de la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, que establece el artículo 12 del Decreto Ejecutivo No. 37045-MP-MEIC de 22 de febrero del 2012, denominado "Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos" y sus reformas.

Por tanto,

DECRETAN:

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 25 Y ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 3 BIS, 4 BIS, 13 BIS Y 25 BIS AL DECRETO EJECUTIVO NO. 27917-MOPT DEL 31 DE MAYO DE 1999 Y SUS REFORMAS "REFORMA ORGANIZATIVA Y FUNCIONAL DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES"; MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 9 Y DEROGATORIA DE LOS INCISOS DEL 24 AL 30 DEL ARTÍCULO 8 DEL DECRETO EJECUTIVO NO. 39173-MOPT DEL 09 DE JULIO DE 2015 Y SUS REFORMAS; DEROGATORIA DE LOS DECRETOS EJECUTIVOS NO. 38073-MOPT DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2013; NO. 28814-MOPT DEL 25 DE JULIO DEL 2000 Y SU REFORMA; NO. 32044-MOPT DEL 22 DE JULIO DE 2004 Y SU REFORMA, Y EL ARTÍCULO 2 DEL DECRETO EJECUTIVO NO. 40687-MOPT DEL 14 DE SETIEMBRE DE 2017.

ARTÍCULO 1.- Modificación al artículo 25 del Decreto Ejecutivo No. 27917-MOPT del 31 de mayo de 1999 y sus reformas "Reforma Organizativa y Funcional del Ministerio de Obras Públicas y Transportes".

Modifíquese el artículo 25 del Decreto Ejecutivo No. 27917-MOPT del 31 de mayo de 1999 y sus reformas "Reforma Organizativa y Funcional del Ministerio de Obras Públicas y Transportes", para que se lea de la siguiente manera:

"Artículo 25- **Direcciones Regionales**. El nuevo rol de la División de Obras Públicas obliga a una presencia real, efectiva y oportuna de sus funcionarios en los cantones, y así coadyuvar en la atención de sus necesidades. Se reorganiza la estructura territorial para fortalecer la cantidad y calidad de los grupos técnicos y operativos en el sitio.

Con este propósito, se modifica el esquema organizativo existente a la fecha, y se sustituye por uno más acorde con la situación actual, a fin de constituir un número óptimo de Direcciones Regionales, adscritas en forma directa a la División de Obras Públicas.

Cada Dirección Regional tendrá un Director, quien en casos calificados podrá designar a un Subdirector, más el recurso humano, profesional, técnico y operativo que fuere necesario para garantizar una efectiva actuación en el área geográfica de su competencia. Lo anterior en forma coordinada y según las competencias de la Dirección de Gestión Institucional de Recursos Humanos, en apego a lo establecido en los artículos 4 y 15 del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Decreto Ejecutivo No. 36235-MOPT del 05 de julio de 2010 y sus reformas.

El objetivo general de las Direcciones Regionales es planificar, formular, coordinar y evaluar los proyectos e intervenciones de obras viales y fluviales; con el fin de mejorar la transitabilidad, la conectividad territorial y así contribuir al desarrollo socio económico de cada región.

Las funciones de las Direcciones Regionales son las siguientes:

1) Planificar y coordinar con los entes competentes un programa de proyectos anuales mediante la modalidad de administración, convenio o contrato para la atención de la infraestructura vial y fluvial nacional, en la región definida.

2) Proponer y asesorar a sus superiores inmediatos los criterios técnicos que permitan a la administración activa decidir y priorizar los problemas experimentados por la población, relacionados con la cantidad y calidad de infraestructura pública vial y fluvial, de la cual el MOPT es competente.

3) Brindar soporte técnico y operativo, en las etapas de definición de iniciativas, selección, priorización y formulación de proyectos de inversión pública; acorde con los lineamientos institucionales definidos, así como el cumplimiento de las acciones que se requieran según las entidades rectoras vinculadas.

4) Planificar, organizar y coordinar con la Dirección de la División de Obras Públicas y las dependencias asociadas, las gestiones que correspondan a los programas de cooperación técnica y financiera internacional, orientada a la mejora en la red vial.

5) Velar porque las etapas de formulación, ejecución y evaluación de proyectos de inversión pública cumplan con todos los requerimientos normativos establecidos por el marco legal en los artículos 8 y 9 de la Ley No. 10441 del 13 de marzo de 2024 y su reforma denominada “Sistema Nacional de Inversión Pública”.

6) Coordinar las acciones necesarias que involucren la participación de la Dirección Regional para satisfacer una necesidad imperiosa, mandato judicial, y/o justificante, con instituciones externas, tales como: Asociación Desarrollo Integral (ADIS), Asociación Administradores de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados (ASADAS), Federaciones Municipales, Gobiernos Locales, Consejo Nacional de Vialidad (Conavi) o Poder Judicial.

7) Coordinar y ejecutar con las organizaciones competentes a nivel nacional, las actividades relacionadas en materia de prevención y atención de emergencias y desastres, incidentes en casos fortuitos y de fuerza mayor para la atención de la infraestructura vial y fluvial.

8) Mantener registros adecuados que permitan controlar eficientemente el gasto y la distribución de los materiales a los diferentes centros de producción y del equipo disponible, a nivel nacional.

9) Brindar información y colaboración a la Dirección de Equipo y Maquinaria que permita y facilite la gestión del mantenimiento preventivo y correctivo del equipo asignado a la Dirección Regional.

10) Asesorar a las Municipalidades, en la aplicación de la norma técnica que emita el Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

11) Tramitar y autorizar las solicitudes de materiales, insumos y servicios que soliciten las municipalidades para la atención de la red vial cantonal, y coordinar su envío.

12) Brindar información, insumos y soporte necesario a la División de Obras Públicas en la aplicación de metodologías asociadas a la evaluación social y ambiental en los proyectos de infraestructura vial y fluvial.

13) Participar en los comités de Consejos Cantonales de Coordinación Institucional (CCCI), Comités Intersectoriales Regionales (CIR), Agencias Regionales de Desarrollo (AREDES), Comité Regional de Emergencias (CRE), Comité Municipal de Emergencias (CME) y otras designaciones realizadas por la División de Obras Públicas.

14) Coordinar con la División de Obras Públicas y las Municipalidades, las fiscalizaciones de los proyectos de la red vial cantonal, de acuerdo con el Reglamento a la Primera Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal, Decreto Ejecutivo No. 40137-MOPT del 12 de diciembre de 2016 y sus reformas y el Plan Anual de la División de Obras Públicas según lo regulado en el artículo 18 del Decreto Ejecutivo No. 27917-MOPT del 31 de mayo de 1999 y sus reformas.

15) Coordinar con el Departamento de Producción: 1) la entrega de los insumos para la producción de mezcla asfáltica y tratamientos bituminosos; 2) la verificación y cumplimiento de las especificaciones técnicas de los insumos suministrados por las instituciones interesadas para la manufactura de la mezcla asfáltica; 3) el retiro del producto terminado en conjunto con la institución solicitante.

16) Coordinar con las dependencias institucionales responsables de otorgar licencias, permisos, avales y en general autorizaciones administrativas en las que se requiera la labor de fiscalización, inspección y/o verificación por parte de la Dirección Regional.

17) Definir las acciones administrativas necesarias, así como los controles y vigilancia efectiva y eficiente de los recursos asignados para cumplir con las metas y deberes de la Dirección Regional.

Para tales efectos, se crean las siguientes Direcciones Regionales de Obras Públicas, para la atención directa de los cantones, Concejos Municipales de Distrito (CMD) y distritos según se indica a continuación:

a) **Dirección Regional Central Oeste**, atiende los cantones: Acosta, Alajuelita, Aserrí, Curridabat, Desamparados, Escazú, Goicoechea, Montes de Oca, Mora, Moravia, Puriscal, San José, Santa Ana, Tibás, Vázquez de Coronado, Alajuela, Atenas, Grecia, Poás, Sarchí, Barva, Belén, Flores, Heredia, San Isidro, San Pablo, San Rafael, Santa Barbara y Santo Domingo.

b) **Dirección Regional Central Este**, atiende los siguientes cantones y Consejos Municipales de Distrito (CMD): Alvarado, Cartago, El Guarco, Jiménez, La Unión, Oreamuno, Paraíso, Turrialba, Dota, León Cortés, Tarrazú, Tucurrique CMD y Cervantes CMD.

c) **Dirección Regional Brunca**, atiende a los siguientes cantones: Buenos Aires, Pérez Zeledón, Corredores, Coto Brus, Golfito, Puerto Jiménez y Osa.

d) **Dirección Regional Chorotega**, atiende a los siguientes cantones y Concejos Municipales de Distrito (CMD): Abangares, Colorado (CMD), Bagaces, Cañas, Carrillo, Hojancha, La Cruz, Liberia, Nandayure, Nicoya, Santa Cruz y Tilarán.

e) **Dirección Regional Huetar Caribe**, atiende los siguientes cantones: Limón, Matina, Talamanca, Guácimo, Pococí, Siquirres y Sarapiquí.

f) **Dirección Regional Huetar Norte**, atiende los siguientes cantones y Concejos Municipales de Distrito (CMD): Guatuso, Los Chiles, San Carlos, Upala, Río Cuarto, Zarcero, San Ramón, Naranjo, Palmares y Peñas Blancas CMD.

g) **Dirección Regional Pacífico Central**, atiende los siguientes cantones y distritos: Esparza, Garabito, Montes de Oro, Orotina, Parrita, Puntarenas, Quepos, Turrubares, Monteverde, Cobano, Lepanto, Paquera y San Mateo.

La distribución de los edificios u oficinas denominados “Sedes o Planteles” de la División de Obras Públicas se asignarán a las Direcciones Regionales de la siguiente forma:

a) **Dirección Regional Central Oeste**, utilizará para el ejercicio de sus funciones públicas los siguientes planteles ubicados en: Colima, Puriscal, Heredia y Alajuela.

b) **Dirección Regional Central Este**, utilizará para el ejercicio de sus funciones públicas los siguientes planteles ubicados en: Cartago, Turrialba y Santa María.

c) **Dirección Regional Brunca,** utilizará para el ejercicio de sus funciones públicas los siguientes planteles ubicados en: San Isidro, Río Claro, Buenos Aires, El Hoyón, Sabalito y Río Lagarto.

d) **Dirección Regional Chorotega,** utilizará para el ejercicio de sus funciones públicas los siguientes planteles ubicados en: Liberia, Nicoya y Cañas.

e) **Dirección Regional Huetar Caribe**, utilizará para el ejercicio de sus funciones públicas los siguientes planteles ubicados en: Guácimo, Sandoval y Sarapiquí.

f) **Dirección Regional Huetar Norte**, utilizará para el ejercicio de sus funciones públicas los siguientes planteles ubicados en: San Carlos, San Ramón, Santa Clara.

g) **Dirección Regional Pacífico Central,** utilizará para el ejercicio de sus funciones públicas los siguientes planteles ubicados en: Puntarenas y Turrubares.”

ARTÍCULO 2.- Adición de un artículo 25 bis al Decreto Ejecutivo No. 27917-MOPT del 31 de mayo de 1999 y sus reformas, Reforma Organizativa y Funcional del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Adiciónese un artículo 25 bis al Decreto Ejecutivo No.27917-MOPT del 31 de mayo de 1999 y sus reformas, “Reforma Organizativa y Funcional del Ministerio de Obras Públicas y Transportes”, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 25 bis. – **Departamentos de Programas y Proyectos.** Créense los Departamentos de Programas y Proyectos adscritos a cada una de las Direcciones Regionales.

Los Departamentos de Programas y Proyectos no cuentan con estructura organizacional interna, son una dependencia técnica dentro de las regiones, que coadyuvarán al cumplimiento de las funciones y competencias de cada dirección regional, en conjunto con las respectivas sedes y planteles establecidos.

Los edificios, lugares de trabajo, conocidos como “Sedes o Planteles” no corresponden a estructura organizacional interna o adscrita a las direcciones regionales o a los Departamentos de Programas y Proyectos.

El Objetivo general del Departamento de Programas y Proyectos es ejecutar, dirigir, coordinar y supervisar los proyectos de infraestructura vial y fluvial asegurando la adecuada administración de recursos y la articulación interinstitucional, para garantizar una atención eficiente, segura y oportuna de las necesidades de la región.

Las funciones de los Departamentos de Programas y Proyectos son las siguientes:

1) Ejecutar, dirigir y supervisar el Programa Anual de proyectos de la Dirección Regional en sus diferentes modalidades de intervención para la atención de la infraestructura vial y fluvial nacional.

2) Determinar los insumos de tipo logísticos y demás recursos asociados para la atención de Proyectos viales y fluviales.

3) Elaborar los levantamientos físicos y fichas técnicas, de las rutas a intervenir para determinar las prioridades y los costos operativos anuales y realizar informes para la toma de decisiones.

4) Coordinar con la Dirección Regional los cronogramas de intervención y la ejecución de cada proyecto.

5) Dar seguimiento a los costos operativos de cada proyecto, para identificar posibles desviaciones y facilitar la toma de decisiones.

6) Ejecutar las acciones necesarias para la atención de los incidentes presentados en rutas nacionales que limiten el tránsito, comunicación o conectividad de personas y mercancías, así como la atención de desastres bajo la figura de declaración de emergencia nacional, previa coordinación interinstitucional.

7) Aplicar las especificaciones técnicas, ambientales, y otras necesarias en el cumplimiento de la normativa vigente en la ejecución de proyectos de infraestructura.

8) Ejecutar las fiscalizaciones de los proyectos de la red vial cantonal, de acuerdo con las competencias establecidas en el Reglamento a la Primera Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal, Decreto Ejecutivo No. 40137-MOPT del 12 de diciembre de 2016 y sus reformas y el Plan Anual de la División de Obras Públicas, según lo regulado en el artículo 18 del Decreto Ejecutivo No. 27917-MOPT del 31 de mayo de 1999 y sus reformas.

9) Realizar las inspecciones relacionadas con permisos, licencias y autorizaciones que se otorgan por instancias institucionales tales como rotura de vías, acceso a rutas nacionales, publicidad exterior y cumplimiento de derechos de vía, y que ante cualquier inconformidad o bien inconsistencias deberá presentar las evidencias respectivas para gestión administrativa que corresponda.

10) Ejecutar la remoción y/o demolición de estructuras edilicias y de publicidad no autorizadas.”

ARTÍCULO 3.- Adición de un artículo 3 bis al Decreto Ejecutivo No. 27917-MOPT del 31 de mayo de 1999 y sus reformas "Reforma Organizativa y Funcional del Ministerio de Obras Públicas y Transportes".

Adiciónese un artículo 3 bis al Decreto Ejecutivo No. 27917-MOPT del 31 de mayo de 1999 y sus reformas, "Reforma Organizativa y Funcional del Ministerio de Obras Públicas y Transportes", para que se lea de la siguiente manera:

"Artículo 3 bis- **Archivo Central.** Créese el Archivo Central, como una unidad del nivel operativo dependiente jerárquicamente del Despacho del Viceministerio Administrativo y de Gestión Estratégica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, esta dependencia no contará con subdivisión en unidades menores y cumplirá las funciones establecidas en los artículos 39, 41 y 42 de la Ley del Sistema Nacional de Archivos, No. 7202 del 24 de octubre de 1990 y sus reformas, el artículo 32 del Reglamento Ejecutivo a la Ley del Sistema Nacional de Archivos, Decreto Ejecutivo No. 40554-C del 29 de junio de 2017 y las funciones establecidas en los artículos 5 y 6 del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Decreto Ejecutivo No. 39996-MOPT del 13 de octubre de 2016."

ARTÍCULO 4. Adición de un artículo 13 bis al Decreto Ejecutivo No. 27917-MOPT del 31 de mayo de 1999 y sus reformas "Reforma Organizativa y Funcional del Ministerio de Obras Públicas y Transportes".

Adiciónese un artículo 13 bis al Decreto Ejecutivo No. 27917-MOPT del 31 de mayo de 1999 y sus reformas "Reforma Organizativa y Funcional del Ministerio de Obras Públicas y Transportes", para que se lea de la siguiente manera:

"Artículo 13 bis- **Unidad Ejecutora de Programa de Infraestructura Vial y Movilidad Urbana: Conectividad Resiliente.** Créese la Unidad Ejecutora de Programa de Infraestructura Vial y Movilidad Urbana: Conectividad Resiliente, como una dependencia del nivel operativo dependiente jerárquicamente del Despacho del Ministro de Obras Públicas y Transportes.

Esta dependencia no contará con subdivisión en unidades menores y cumplirá las funciones establecidas en el Reglamento Operativo del Programa (ROP) relacionado con el Contrato de Préstamo 5823/OC-CR.

La dependencia dispondrá del personal y especialistas en: adquisiciones, legal, financiero, planificación y monitoreo, ambiental y social, de acuerdo con lo establecido en el ROP, según se indica en la Cláusula 3.01 del contrato de préstamo 5823/OC-CR."

ARTÍCULO 5. Adición de un artículo 4 bis al Decreto Ejecutivo No. 27917-MOPT del 31 de mayo de 1999 y sus reformas "Reforma Organizativa y Funcional del Ministerio de Obras Públicas y Transportes".

Adiciónese un artículo 4 bis al Decreto Ejecutivo No. 27917-MOPT del 31 de mayo de 1999 y sus reformas "Reforma Organizativa y Funcional del Ministerio de Obras Públicas y Transportes", para que se lea de la siguiente manera:

"Artículo 4 bis- **Unidad para la Igualdad de Género**. Créese la Unidad para la Igualdad de Género dentro de la estructura organizacional del Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Esta unidad está adscrita jerárquicamente al Viceministerio Administrativo y de Gestión Estratégica y no contará con subdivisión en unidades menores ni estructura interna para el cumplimiento de sus funciones.

La Unidad para la Igualdad de Género tiene el objetivo de integrar el enfoque de igualdad de género en la gestión institucional del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, promoviendo entornos laborales y de servicio libres de hostigamiento, acoso y toda forma de violencia, en cumplimiento del artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 37906-MP-MCM del 20 de junio del 2013 "Creación de Unidades para la Igualdad de Género y de la Red Nacional de Unidades de Igualdad de Género", y demás normativa nacional e internacional vigente en materia de derechos humanos e igualdad de género.

Las funciones de la Unidad para la Igualdad de Género, son las siguientes:

1) Brindar asistencia técnica a las diferentes dependencias de la institución sobre las estrategias para la implementación de políticas con perspectiva de género.

2) Impulsar y coordinar el establecimiento de programas y servicios que aseguren un trato equitativo a las necesidades y especificidades de hombres y mujeres.

3) Asesorar a las instancias competentes de la institución, en la atención de denuncias, en la prevención de cualquier tipo de discriminación o violencia de género, incluyendo hostigamiento o acoso sexual, tanto en la gestión interna como en los servicios que brinda la institución.

4) Participar en los procesos de formulación de políticas públicas para la igualdad de género, desde su ámbito de competencia institucional.

5) Apoyar el seguimiento a la ejecución de la Política Nacional de Igualdad y Equidad de Género y los compromisos que la institución asume en el marco de la política, así como contribuir con la articulación de las acciones institucionales de la PIEG.

6) Apoyar las acciones e iniciativas para la igualdad y equidad de género que desarrolla el Instituto Nacional de las Mujeres, las instituciones públicas, los organismos internacionales y las organizaciones sociales que desarrollan programas para las mujeres.

7) Elaborar y proponer al máximo jerarca estrategias, políticas, planes y programas institucionales que promuevan la igualdad y equidad de género, desde un enfoque inclusivo y conforme a los lineamientos del INAMU, incorporando acciones para la prevención, atención y erradicación del hostigamiento u acoso sexual y prácticas discriminatorias por razón de sexo en el ámbito laboral.

8) Desarrollar acciones de buenas prácticas y procedimientos internos para la prevención y erradicación de la violencia y la discriminación contra las personas funcionarias y usuarias por razón de sexo, el hostigamiento u acoso sexual, así como la promoción y protección del cambio cultural con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género en los lugares de trabajo.

9) Desarrollar iniciativas que, a partir de la obtención y análisis de datos, estadísticas e información de fuentes internas y externas, permitan formular recomendaciones a los jerarcas del Ministerio, para optimizar procedimientos, planes y estrategias orientadas a la erradicación de la violencia de género y a la toma de decisiones efectivas basadas en evidencia.

10) Asesorar al Viceministerio Administrativo y de Gestión Estratégica, así como a la persona Jerarca Institucional, en la implementación de acciones preventivas frente al acoso y hostigamiento sexual, conforme a las responsabilidades de la administración activa establecidas en el artículo 5 de la Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia, No. 7476 del 03 de febrero de 1995 y sus reformas".

ARTÍCULO 6. Modificación del artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 39173-MOPT del 09 de julio de 2015 "Reorganización Estructural del Proceso de Planificación Sectorial e Institucional del Ministerio de Obras Públicas y Transportes".

Modifíquese el tercer párrafo del artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 39173-MOPT del 09 de julio de 2015 "Reorganización Estructural del Proceso de Planificación Sectorial e Institucional del Ministerio de Obras Públicas y Transportes", para eliminar del proceso sustantivo, la Gestión para la igualdad de género, a fin de que en lo conducente se lea de la siguiente manera:

"(…)

Sustantivos:

- Elaboración y seguimiento de indicadores de la gestión institucional de procesos.
- Gestión de Control Interno.
- Gestión de la organización institucional
- Evaluación y seguimiento de planes, programas y proyectos institucionales.

(…)”

ARTÍCULO 7. Derogatorias.

Deróguese el Decreto Ejecutivo No. 28814-MOPT del 25 de julio del 2000 y su reforma; el Decreto Ejecutivo No.32044-MOPT del 22 de julio de 2004 y su reforma; el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 40687-MOPT del 14 de setiembre de 2017 “Modificación del “Decreto Ejecutivo No. 27917-MOPT Reforma Organizativa y Funcional del Ministerio de Obras Públicas y Transportes”; el Decreto Ejecutivo No. 38073-MOPT del 27 de noviembre de 2013 “Creación de la Comisión Institucional de Igualdad de Género del Ministerio de Obras Públicas y Transportes” y los incisos 24), 25), 26), 27), 28), 29) y 30) del artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 39173-MOPT del 09 de julio de 2015 y sus reformas “Reorganización Estructural del Proceso de Planificación Sectorial e Institucional del Ministerio de Obras Públicas y Transportes”.

Transitorio I. La Unidad Ejecutora de Programa de Infraestructura Vial y Movilidad Urbana: Conectividad Resiliente, dispuesta en el artículo 4 de este Decreto Ejecutivo, será temporal, ya que depende de la ejecución del Programa relacionado con el Contrato de Préstamo 5823/OC-CR. Una vez concluido el Programa de Infraestructura Vial y Movilidad Urbana se deberá realizar la fase de cierre de la Unidad Ejecutora.

ARTÍCULO 8. Vigencia.

Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los 29 días del mes de setiembre del dos mil veintiséis.

LAURA FERNÁNDEZ DELGADO.—Efraím Zeledón Leiva, El Ministro de Obras Públicas y Transportes.— 1 vez.—(IN202601138400).